

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Auto interlocutorio No.

Santiago de Cali, once (11) de febrero de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. y PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S
Radicación:	76 001 400 300 22 2020 00632 00

Una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos legales exigidos y el título acompañado presta mérito ejecutivo, el Juzgado, al tenor de lo preceptuado por los Arts. 82, 89, 422 y 430 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de FACTOR EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. y PLATAFORMA DE COMUNICACIONES S.A.S y a favor de BANCO DE BOGOTA, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$ 41.666.660, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 453944545.
 - 1.1. Por los intereses corrientes, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de junio de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020.
 - 1.2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral 1.1, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$ 4.440.464, por concepto del capital contenido en título valor objeto, pagare No 254459759.
 - 2.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma de dinero señalada en el numeral anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

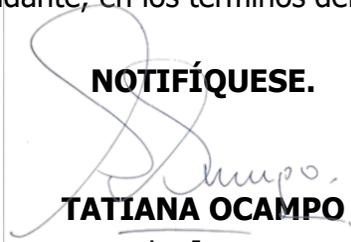
SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P., advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación.

CUARTO: Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. JUANARMANDO SINISTERRA MOLINA, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'T. Ocampo', is written over a rectangular box. The signature is fluid and cursive.

TATIANA OCAMPO

La Juez,